

cesiones de aprovechamiento y dotaciones que se indicaban en el acuerdo de Comisión de fecha 17 de noviembre de 1992 que se localizarán en el área libre de protección de la C.N-323.

c). Se autoriza a suelo no urbanizable común el área de intervención n.º 14 al objeto de impedir la conurbación entre términos municipales.

d). La localización de zonas verdes en barrancos debe ir acompañada de las necesarias obras de entubación y relleno para su posterior utilización, o bien estudiar su reubicación, todo ello sin perjuicio de lo que disponga al efecto el Organismo competente.

2. Suelo no Urbanizable:

a). Se definirá el concepto de núcleo de población en base a las características propias del municipio.

b). En relación con las medidas que imposibilitan la formación de núcleo de población:

1. Se aclarará el párrafo primero de la norma 2.3.3 en lo que hace referencia a un apartado b) inexistente.

2. Se considera insuficiente la distancia establecida entre edificaciones, la cual habrá de ampliarse.

3. Se establecerá superficie mínima de actuación.

4. Se fijará distancia a linderos.

c). Se establecerá una normativa específica para los siguientes supuestos:

Edificaciones que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca.

Edificios aislados destinados a vivienda familiar.

Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.

Rehabilitación y uso de edificaciones existentes.

3. Normativa:

a). Se desarrollarán mediante Planes Especiales aquellas áreas de intervención que por su magnitud y finalidad así lo aconsejen.

b). Se indicará una normativa general para nuevo suelo urbanizable de uso industrial, asimismo se le asignará tipología.

c). Se indicará la ocupación máxima para los planes parciales con uso residencial.

d). Se asignará una normativa para las zonas verdes privadas.

e). Se destinará un capítulo para Parcelaciones y Reparcelaciones.

f). Se indicará el sistema de recogida de basuras, su gestión y vertedero.

g). Se recogerán las adquisiciones graduales de derechos y facultades urbanísticas que recogen el R.D. 1/92 en el apartado de Normas y Tramitación.

Tercero. En los Suelos Aptos para urbanizar deberán realizarse las siguientes subsanaciones:

a). Se justificará fehacientemente la nueva creación de suelo apto para urbanizar de uso residencial no habiéndose consolidado el suelo urbano de la zona de transición entre el núcleo urbano y Manteluz.

b). Se definirá una estructura general de los nuevos suelos aptos para urbanizar, colindantes con la C.N-323, que será vinculante para los futuros planes parciales y en donde se recojan una red viaria que regula la conexión entre la citada carretera y el resto de sistemas generales. Asimismo se definirá la ubicación preferente del equipamiento y espacios libres de cesión, configurando la imagen final de la zona. Todo ello sin perjuicio de lo que disponga al efecto el Organismo competente en materia de Carreteras.

c). Los sectores de suelo urbanizable no se fragmentarán, ya que impedirán la adecuada distribución de dotaciones y su utilización.

d). En suelo urbanizable con uso comercial-industrial, la superficie mínima de intervención será la misma de las Normas anteriores, es decir, 24.000 m².

e). En Suelo urbanizable de uso residencial una vez plenamente justificado, el sector mínimo para Plan Parcial será de 50.000 m² al objeto de que las cesiones que se produzcan tenga dimensiones adecuadas.

Dado que la subsanación de estas deficiencias suponen modificaciones que se consideran sustanciales deberá realizarse una nueva información pública elevándose posteriormente a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos oportunos.

Cuarto. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) y se notificará al Ayuntamiento de Peligros e interesados».

Una vez cumplimentado el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 3 de febrero de 1993, se procede a una nueva publicación del mismo, siendo ejecutivo por tanto el Plan en todos sus determinaciones.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes a través de la Delegación Provincial de Granada en el plazo de 15 días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), pudiéndose presentar los Recursos en los locales de la Delegación Provincial de Granada sitos en la Avda. de la Constitución n.º 18 portal 2 durante las horas de oficina o por cualquier otro medio establecido en el art.º 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Granada, 3 de septiembre de 1993.- El Secretario, Olvido Pérez Vera, V.º.B.º. El Presidente, Pedro Julián Laro Escribano.

AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

EDICTO. (PP. 1565/93).

Aprobada Inicialmente la Modificación Puntual del Plan Parcial Almerimar Sector-1-SM por el Pleno de la Corporación en la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de abril de 1993, según proyectos redactados por el Arquitecto D. José María Laguna Martínez y otros y promovidos por la Urbanizadora Almerimar, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con el expediente instruido al efecto, por el plazo de un mes, días contados a partir del presente Edicto, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes con los documentos que las justifiquen.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116.a del R/D Legislativo 1/1992 de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Dado en El Ejido, 13 de mayo de 1993.- El Concejal Delegado de Urbanismo Infraestructura y P.M.S., Luis Martín Maldonado.

EDICTO. (PP. 2789/93).

El Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 1993, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para ordenación de volumen en la Parcela B4 de la Urbanización Almerimar, según proyectos promovidos por Comunidad de Bienes Flamingo Park, y redactado por el Sr. Arquitecto D. J.A. Ordaz.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 117.a del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Dado en El Ejido, 14 de septiembre de 1993.- El Concejal Delegado de Urbanismo Infraestructura y P.M.S., Luis Martín Maldonado.

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

EDICTO. (PP. 2403/93).

Información Pública para alegaciones al Plan Especial en C/ Pepeilla, Manolé y Machaquito.

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada, Hace Saber:

Que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el pasado día 25 de junio de 1993, adoptó acuerdo por el que se aprueba inicialmente el Plan Especial para cambio de uso de industria urbano, singular a residencial, mionzona cerrado extensivo en C/ Pepeillo, Manolé y Machoquita.

Lo que se hace público poro general conocimiento, sometiéndose tal acuerdo o Información Pública por ploza de un mes, contádo a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 116.a) del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y concordantes del Reglamento de Planeamiento.

Durante dicho plozo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de monifiesto en el Area de Urbanismo y Viviendo, sita en calle Escudo del Cormen n° 3 -edf. Rey Soler-.

Granoda, 20 de julio de 1993.- El Acolde, P.D.

AYUNTAMIENTO DE TRIGUEROS (HUELVA)

ANUNCIO. (PP. 2605/93).

Don José María Vides Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trigueros (Huelva).

HACE SABER

Que aprobados inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 23 de julio último el proyecto de Estudio de Detalles n° 2, previsto en las vigentes Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico Municipal, así como el Proyecto de Modificación Puntual de las referidas NN.SS., y habiéndose acordado la apertura de trámite de información pública, ambos proyectos quedan a disposición de cuantos interesados deseen examinarlos para, en su caso, deducir las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, en la Secretaría Municipal, en horas de oficina, por plazos de 15 días, el primero, según lo establecido por el art° 117 de la vigente Ley del Suelo, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y de un mes, el segundo, según establece el art° 114 del citado Texto Legal.

El referido Proyecto de Modificación Puntual de las NN.SS. tiene por objeto su adecuación al, asimismo referido, proyecto de Estudio de Detalles.

Trigueros, 9 de agosto de 1993.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CULLAR VEGA

EDICTO. (PP. 2642/93).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 1993, aprobó de conformidad con el dictamen de la Comisión Municipal informativa de Urbanismo la propuesta de acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Dada cuenta del expediente tramitado en relación con el proyecto de urbanización sito el Ramal Alto, expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales no se han producido reclamaciones.

Evacuados los informes técnicos y jurídicos, y dictaminado favorablemente por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo.

El Pleno acuerda por unanimidad con siete votos favorables:

1°. Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización en Ramal Alto junto a T.M. de Ambroz, promovido por D. Antonio Martín Pertíñez, no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo.

2°. Que se publique este acuerdo con el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notifique a los interesados con señalamiento de los recursos procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cullar Vega, 24 de agosto de 1993.- El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MALAGA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

ANUNCIO. (PP. 2755/93).

Por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura celebrada el día 14 de julio del año en curso, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Se dio cuenta de expediente relativo a Proyecto de Urbanización del sector SUP. T-7 «El Romerol», promovido por la Junta de Compensación del citado sector, el cual recibió la aprobación inicial el día 14 de diciembre de 1992.

Resulta esencialmente de las actuaciones posteriores habidas que sometido el expediente al trámite de información pública, durante el mes se ha presentado por D. Andrés Sepúlveda Quintana un escrito de alegaciones, en su propio nombre y en el de Dª Francisca Quintana Díaz y Dª Morio Teresa Sepúlveda Quintana, el cual ha sido informado con fecha 6 del mes de julio actual por el Departamento de Planeamiento y Diseño Urbano en el sentido de su desestimación.

Resulta asimismo que el día 7 del mes citado anteriormente se ha emitido nuevo informe por el referido Departamento por el que se adjunta Anejo Técnico de Infraestructuras a tener en cuenta durante la ejecución de las obras, se realizan varias observaciones respecto de la carga igualitaria para Teatinos de 285.000 ptas/vivienda, reconocido en el acuerdo de aprobación inicial, y se eleva propuesta en concepto del 2% del Control de Calidad.

A la vista de cuanda antecede, el Consejo por unanimidad de los Sres. miembros asistentes, adaptó los siguientes acuerdos:

1°. Desestimar la alegación presentada por D. Andrés Sepúlveda Quintana en su propio nombre y en la representación que actúa, conforme a lo expuesto en el citado informe del Departamento de Planeamiento y Diseño Urbano de fecha 6 de julio actual, del cual se dará traslado al interesado.

2°. Aprobar el informe emitido por el Departamento de Planeamiento y Diseño Urbano y consecuentemente, disponer que, para aquellas obras de urbanización cuya dirección facultativa contraten las particulares con esta Gerencia, les sea de aplicación, en cuanto al 2% de su importe en concepto de control de calidad, lo acordado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 25 de febrero de 1993, aunque si las obras se certifican en los plazos superiores al mes, habrá que ajustarse a la fecha de la certificación, siempre que ésta última no exceda de 6 meses en cuyo caso se abonará antes de que finalice dicho período, no tramitándose la certificación sin la aportación por parte del promotor del justificante de ingreso, pudiéndose paralizar las obras en caso de impago.

En todo caso, en la penúltima certificación de obra habrá de ingresarse el 2% que corresponda a las obras que resten por ejecutar.

3°. A tenor de lo dispuesto en el Art. 117.4 del Real Decreto Legislativo 1/1992, aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del sector SUP. T-7 «El Romerol», promovido por la Junta de compensación del citado sector, conforme al Texto Refundido visado con fecha 22 de junio de 1993 y al anejo técnico de infraestructura sobre consideraciones a tener en cuenta durante la ejecución de las obras, que queda incorporado al proyecto como parte integrante del mismo y las observaciones contenidas en el informe del Departamento de Planeamiento y Diseño Urbano de fecha 7 de julio actual del cual deberá darse traslado al promotor.

4°. Disponer la publicación del presente acuerdo en el BOJA en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124.1 del citado texto